



**Convención sobre los
Derechos del Niño**

Distr.
GENERAL

CRC/C/SR.1114
30 de enero de 2006

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

41^{er} período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 1114^a SESIÓN (Sala A)

celebrada en el Palacio Wilson, Ginebra,
el martes 24 de enero de 2006, a las 15.00 horas

Presidente: Sr. DOEK

SUMARIO

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES (continuación)

Segundo informe periódico de la Arabia Saudita (continuación)

La presente acta está sujeta a correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición, oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas de las sesiones públicas del Comité en el presente período de sesiones se reunirán en un documento único que se publicará poco después del período de sesiones.

GE.06-40240 (S) NY.09-49652 (S)

Se declara abierta la sesión a las 15.05 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES (continuación)

Segundo informe periódico de la Arabia Saudita (continuación) (CRC/C/136/Add.1; CRC/C/SAU/Q/2 y Add.1)

1. Por invitación del Presidente, el Sr. Al-Abdul Karim, el Sr. Al-Ajaji, la Sra. Al-Angari, el Sr. Al-Aqil, el Sr. Al-Hadlaq, el Sr. Al-Harbi, el Sr. Al-Hogail, el Príncipe Turki bin Mohammed bin Saud Al-Kabeer, el Sr. Al-Khayal, el Sr. Al-Muheiza, el Sr. Al-Rassi, el Sr. Al-Shaddi, la Sra. Al-Shiha, el Sr. Al-Salihi, el Sr. Al-Sheikh, el Sr. Aqil, el Sr. Attar y el Sr. Rashwan (Arabia Saudita) vuelven a tomar asiento a la mesa del Comité.
2. El Sr. KOTRANE informa de que ha oído que en la Arabia Saudita es normal que los padres dejen a sus hijos al cuidado de sirvientes remunerados y pregunta qué se ha hecho para sensibilizar más a los padres sobre el papel fundamental que desempeñan en la crianza de sus hijos.
3. Además, el orador desea conocer el número de niños extranjeros que residen en la Arabia Saudita y pregunta si éstos disfrutan de un acceso igualitario a la educación y la sanidad. El informe arroja luz sobre la situación de los niños refugiados. Por otro lado se necesita información adicional sobre la explotación laboral de niños extranjeros y las medidas adoptadas para proteger los derechos fundamentales de los trabajadores domésticos infantiles.
4. El orador también pregunta si el Estado parte se propone elevar la mayoría de edad penal que ahora se sitúa en 7 años y si, en los casos que conciernen a delincuentes juveniles, los jueces que participan a lo largo de todo el proceso poseen formación especial.
5. La delegación debería indicar qué órgano es responsable de verificar que se da seguimiento a las recomendaciones del Comité.
6. El Sr. AL-AQIL (Arabia Saudita) apunta que, conforme a la legislación de la Arabia Saudita, las mujeres pueden traspasar su nacionalidad a los hijos si el padre de éstos es extranjero. La niñas tienen derecho a obtener un documento nacional de identidad cuando así lo soliciten sus padres. La concesión del documento nacional de identidad para las niñas es opcional y requiere la autorización del padre.
7. El Sr. AL-HARBI (Arabia Saudita) informa de que la edad mínima para incurrir en responsabilidad penal se ha elevado a 12 años. El Departamento de Protección Social, que depende del Ministerio de Asuntos Sociales, es responsable de la protección de las mujeres y los niños que han sufrido maltratos y violencia. Se han organizado 13 comités de protección social a nivel nacional con el objetivo de recibir e investigar las quejas sobre abusos y tomar las medidas correspondientes para poner remedio a tal situación. Una línea telefónica dirigida específicamente a los niños ofrece asistencia jurídica y servicios de asesoramiento.
8. El Fondo Nacional de Beneficencia ofrece apoyo financiero a las familias necesitadas, incluidas las de inmigrantes. La educación y la atención sanitaria dispensada a los niños inmigrantes son gratuitas. A los niños de padres desconocidos se los envía a orfanatos o familias de acogida, que reciben asistencia económica del Estado. Los huérfanos nacidos en el extranjero tiene derecho a un documento nacional de identidad y disfrutan de los mismos derechos que los árabes sauditas.

9. Los reformatorios no son centros de detención, sino que ofrecen cuidados tendentes a la rehabilitación con el objetivo de garantizar la reinserción social de los niños. Para enviar a un niño a un reformatorio, es necesario el consentimiento parental o del tutor legal; también puede darse el caso de que sea la familia la que lo solicita expresamente, aunque el niño no haya cometido ningún delito. No obstante, se están realizando esfuerzos para garantizar que no se prive a los niños de un entorno familiar y el ingreso en una institución se utilice como último recurso.
10. Se pondrán a disposición del Comité los datos desglosados sobre diversos tipos de discapacidad.
11. La Sra. OUEDRAOGO pregunta por qué las familias envían a sus hijos a reformatorios y qué medidas se están adoptando para reinsertar a estos niños en la vida familiar. La delegación debería clarificar qué se entiende por “hijos de padres desconocidos”.
12. El Sr. AL-HARBI (Arabia Saudita) explica que el término “hijos de padres desconocidos” se refiere eminentemente a los huérfanos.
13. El Sr. AL-MUHEIZA (Arabia Saudita) apunta que los instrumentos internacionales en los que la Arabia Saudita es parte se incorporan de forma automática al derecho nacional. En consecuencia, la Convención sobre los Derechos del Niño posee el mismo estatuto jurídico que la legislación nacional y puede invocarse directamente en los procesos legales ante los tribunales nacionales. En la actualidad, la Arabia Saudita se prepara para firmar los dos protocolos facultativos de la Convención.
14. El Sr. AL-RASSI (Arabia Saudita) señala que la Arabia Saudita ha sido uno de los primeros países en firmar la Carta Árabe de Derechos Humanos y ha participado activamente en la formulación de las recientes enmiendas a dicho instrumento.
15. La Asociación Nacional de Derechos Humanos es un órgano independiente establecido en 2004 conforme a los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales (los Principios de París). Puede consultarse en mayor detalle cuál es el mandato de la Asociación en las respuestas escritas (CRC/C/SAU/Q/2/Add.1). Se han tomado medidas para facilitar el establecimiento de una institución gubernamental de derechos humanos.
16. El Gobierno está realizando grandes esfuerzos para incrementar la sensibilización pública en materia de derechos humanos, incluidos los derechos de los niños. Las cuestiones relacionadas con los derechos humanos se han incorporado en los programas de estudios de las escuelas militares, las universidades y los centros de enseñanza secundaria.
17. El PRESIDENTE pregunta si el Comité de Familia es responsable de cuestiones relativas a la infancia y solicita información adicional sobre el procedimiento de gestión de quejas que sigue la Asociación Nacional de Derechos Humanos.
18. El Sr. AL-RASSI (Arabia Saudita) aclara que la Asociación Nacional de Derechos Humanos no se dedica específicamente a cuestiones relativas a la infancia, sino que más bien trata todos los aspectos relacionados con los derechos humanos.

19. El Ministerio de Educación es el responsable de dar a conocer la Convención sobre los Derechos del Niño en las escuelas. Las medidas de promoción de la Convención en las escuelas incluyen la distribución de folletos y carteles.

20. El Sr. AL-HARBI (Arabia Saudita) indica que entre los canales que permiten informar sobre abusos de menores se encuentran los hospitales, los servicios de asesoramiento de las escuelas y una línea telefónica especial dedicada al abuso infantil. Es obligatorio informar sobre los casos de abuso de menores. Todos los informes recibidos en ese sentido se investigan, y se adoptan medidas especiales de protección cuando es necesario.

21. El Sr. AL-AQIL (Arabia Saudita) señala que está pendiente de emitirse la sentencia definitiva en el caso de una niña egipcia de 3 años de edad asesinada por un niño también egipcio de 14 años de edad. Sería por tanto prematuro concluir que a este último se le impondrá la pena capital.

22. El Sr. KOTRANE se interesa por saber si, en principio, puede condenarse a muerte a una persona que tuviera menos de 18 años en el momento de cometer el crimen.

23. El Sr. AL-RASSI (Arabia Saudita) apunta que, de conformidad con la legislación de la Arabia Saudita, es inadmisibles que se imponga la pena capital a una persona por un crimen que haya cometido antes de alcanzar la mayoría de edad. Corresponde al juez decidir si el autor del crimen ha alcanzado o no la mayoría de edad.

24. El Sr. KOTRANE pregunta si, en determinadas circunstancias, a una persona que fuera menor de 18 años cuando cometió el crimen se la podría juzgar como un adulto.

25. El Príncipe Torki bin Mohammed bin Saud AL-KABEER (Arabia Saudita) indica que se ha establecido un comité de expertos en sharia y derecho internacional para que consideren si la mayoría de edad debería fijarse en 18 años. Las conclusiones del comité se comunicarán a su debido tiempo.

26. El Sr. AL-SALIHI (Arabia Saudita) señala que los servicios sanitarios de atención primaria son gratuitos. Para asegurar la mayor cobertura posible, unas unidades móviles de atención sanitaria se desplazan a las zonas rurales remotas.

27. Se han dado pasos para invertir la tendencia decreciente de la lactancia materna. Se ha emitido un decreto real sobre la comercialización de los sucedáneos de la leche materna. Los hospitales animan a optar por la lactancia materna y los centros sanitarios de atención primaria ofrecen programas para incrementar la sensibilización sobre esta cuestión. Las trabajadoras tanto del sector público como del privado tienen derecho a ausentarse de su puesto de trabajo a diario durante una hora para dar el pecho a sus bebés. Las estadísticas indican que el 94% de las mujeres alimentan a sus hijos con lactancia durante los cuatro primeros meses.

28. La Sra. AL-THANI desea saber si esas estadísticas se refieren a la lactancia materna exclusiva y si existen datos sobre la lactancia materna en la Arabia Saudita durante los seis primeros meses de vida.

29. El Sr. AL-SALIHI (Arabia Saudita) responde que las estadísticas para los seis primeros meses no están disponibles en estos momentos. Aproximadamente el 15% de los niños son obesos en la Arabia Saudita. Se están dando los pasos necesarios para formar a padres y niños en materia

de nutrición y mejorar la calidad de la alimentación en las escuelas. Los resultados de los estudios sobre malnutrición realizados se incluirán en el siguiente informe periódico de la Arabia Saudita.

30. Los hospitales y otras instituciones médicas ofrecen servicios de salud dirigidos a adolescentes por toda la Arabia Saudita. En la actualidad se están realizando esfuerzos para formar a los médicos en materia de psicología y psiquiatría del adolescente. El asesoramiento psicológico a las familias, en su día considerado tabú, ahora se está fomentando.

31. Según el Ministerio de Salud, en 2004 se dieron 1.919 casos de VIH/SIDA. En el 22% de los casos, los afectados eran ciudadanos del país. De los menores infectados con el VIH/SIDA, el 67% eran niños y el 33% niñas. El Ministerio de Salud ha creado tres centros de referencia dedicados al VIH/SIDA que proporcionan diagnóstico y atención preventiva. Se han utilizado los medios de comunicación para desalentar la discriminación contra los pacientes aquejados de SIDA y las personas portadoras del VIH.

32. No se ha informado de casos de mutilación genital femenina, que la legislación de la Arabia Saudita prohíbe. A las personas que lleven a cabo esta práctica se las castigará y expulsará del país.

33. El Sr. AL-HADLAQ (Arabia Saudita) menciona que, conforme a la nueva legislación laboral promulgada en septiembre de 2005, la edad mínima para trabajar es de 18 años. Los niños pueden acceder al empleo a los 15, dependiendo de su capacidad para trabajar, el entorno laboral y el tipo de tarea asociada. La Arabia Saudita y la Organización Internacional del Trabajo (OIT) deliberan en estos momentos sobre ciertas disposiciones del Convenio No. 138 de la OIT sobre edad mínima de admisión al empleo, que la Arabia Saudita todavía no ha ratificado. La Arabia Saudita ha sido uno de los primeros Estados en ratificar el Convenio No. 182 de la OIT sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación. Se ha emitido un real decreto que prohíbe el trabajo de los niños menores de 18 años como jinetes de camellos y también se han establecido comités de seguimiento para garantizar que dicho decreto se cumpla.

34. El Consejo Yemenita-Saudita de Coordinación ha recomendado que los correspondientes ministerios del Yemen y la Arabia Saudita establezcan un comité para estudiar la cuestión de los niños yemenitas llegados a la Arabia Saudita para mendigar. El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y los Gobiernos del Yemen y la Arabia Saudita han mantenido debates sobre esta cuestión.

35. La Sra. AL-ANGARI (Arabia Saudita) señala que la licencia por maternidad retribuida con el salario íntegro se ha incrementado de dos a tres meses. Tras la licencia por maternidad, las madres tienen derecho a tres años de licencia no remunerada para poder permanecer en casa cuidando de sus hijos.

36. La Sra. ORTIZ pregunta si existe alguna ley que permita a las organizaciones establecer la identidad de los padres de los niños abandonados y desea saber si existe algún tipo de regulación que proteja los derechos de los trabajadores domésticos menores de 18 años. La delegación debería indicar qué tipo de contrato laboral poseen estos trabajadores y cuál es el órgano encargado de garantizar que se cumplan los requisitos relativos a la edad.

37. El PRESIDENTE desea que se informe sobre qué institución es la responsable de colocar bajo la tutela del Estado a los niños a los que se haya separado de sus padres y pregunta si ésta tiene potestad para decidir que se transfiera a un niño de una institución a otra.

38. El Sr. AL-SALIHI (Arabia Saudita) informa de que se utilizan pruebas de ADN para identificar a los padres de los niños abandonados. Si se encuentra a los padres, los niños vuelven con éstos y, de no ser así, se los envía a una institución o a vivir con una familia de acogida. Un departamento del Ministerio de Asuntos Sociales es el encargado de asignar una institución o un hogar de acogida a los niños.

39. El Sr. AL-HADLAQ (Arabia Saudita) menciona que, cuando se encuentra a un niño, la policía debe tratar de identificar a los padres. Un departamento del Ministerio de Asuntos Sociales es el responsable de darle un nombre y el Ministerio de Interior emite el correspondiente documento nacional de identidad.

40. El Sr. AL-SALIHI (Arabia Saudita) informa de que en la Arabia Saudita todos los trabajadores domésticos son extranjeros y están sujetos a un tipo de contrato especial. Ningún trabajador doméstico puede ser menor de 35 años.

41. El Sr. AL-ABDUL KARIM (Arabia Saudita) menciona que la educación básica es gratuita para todos los niños de la Arabia Saudita, tanto si son ciudadanos del país como si se trata de extranjeros. Las escuelas proporcionan libros de texto y cuidados médicos de manera gratuita. Se han tomado medidas para ofrecer educación a los niños beduinos, entre las que se encuentra el establecimiento de escuelas, a menudo temporales y dotadas con una plantilla completa, para un número de niños beduinos que puede ser tan reducido como 15; también se ofrecen incentivos financieros con objeto de fomentar la asistencia a la escuela.

42. La educación es obligatoria para los niños de edades comprendidas entre los 6 y los 15 años, y muchos centros de enseñanza aplican un programa que permite a los niños con discapacidad asistir a escuelas ordinarias. No hay escuelas religiosas como tales en la Arabia Saudita; no obstante, ciertas escuelas públicas que siguen los programas de estudios nacionales también ofrecen clases de religión.

43. Se está adoptando un buen número de medidas para afrontar el problema del abandono escolar. Los niños que están en peligro de abandonar la escuela reciben asesoramiento, ya sea en la escuela misma o en centros especiales de orientación. Los alumnos que prefieren no cursar estudios académicos pueden optar por asistir a las clases impartidas en centros de formación profesional. Para evitar el abandono escolar en la enseñanza primaria, se ha establecido un sistema de seguimiento que evalúa a los alumnos de manera regular durante todos los cursos de educación primaria.

44. Pese a que la mayoría de ciudadanos de la Arabia Saudita son musulmanes, los padres tienen libertad para enseñar a sus hijos otras religiones.

45. El castigo corporal está prohibido y los profesores deben firmar un acuerdo en el que reconozcan esta prohibición. Se aplican medidas disciplinarias, que van del pago de una multa al despido, a los profesores que usan el castigo corporal.

46. El Sr. AL-SHADDI (Arabia Saudita) menciona que la tasa de analfabetismo era del 88%, cuando el Ministerio de Educación se estableció en 1952, mientras que hoy tan sólo asciende al 15%. El compromiso del Gobierno con la educación se hace patente en el hecho de que se hayan abierto escuelas por toda la Arabia Saudita, incluso en zonas remotas. El orador también destaca que, de las 3.200 escuelas existentes, 1.200 tienen tan sólo 30 alumnos.
47. El PRESIDENTE menciona que en 2004 hubo más niñas que niños que finalizaron la educación primaria.
48. El Sr. AL-HARBI (Arabia Saudita) apunta que se ha creado un departamento especial responsable de los trabajadores inmigrantes dentro del Ministerio de Trabajo. La ley prohíbe emplear a adolescentes para trabajos de gran dureza física o en tareas que se consideren peligrosas o que puedan suponer un riesgo para su salud.
49. El Sr. KRAPPMANN desea saber si la educación sobre derechos humanos se ha incluido en los programas de estudios de las escuelas y solicita información sobre las oportunidades de acceso a la formación profesional y sobre el bajo nivel de asistencia y matriculación en las escuelas medias y secundarias.
50. El Sr. AL-SHADDI (Arabia Saudita) informa de que el Gobierno está considerando la introducción de la educación sobre derechos humanos en los programas de estudios de las escuelas y tomando medidas para garantizar el acceso a la formación profesional; además ya existe toda una serie de centros de formación técnica y profesional.
51. El Príncipe Turki bin Mohammed bin Saud AL-KABEER (Arabia Saudita) apunta que la Arabia Saudita atribuye gran importancia a la formación profesional y que se están realizando esfuerzos para reformar los programas de estudios de los centros de formación profesional.
52. El Sr. ATTAR (Arabia Saudita) señala que la formación profesional está más extendida de lo que indica el informe, ya que las estadísticas sobre el número de jóvenes que se matriculan en programas de formación profesional no incluyen los programas de formación en fábricas y grandes empresas. Muchos estudiantes que abandonan la educación secundaria lo hacen para emprender estudios de formación profesional.
53. El Príncipe Turki bin Mohammed bin Saud AL-KABEER (Arabia Saudita) menciona que el Estado está intentando cooperar con el sector privado para garantizar el acceso a la formación profesional. Muchas empresas privadas ofrecen formación profesional en sus propios campos de especialización.
54. El PRESIDENTE solicita información adicional sobre la educación preescolar en la Arabia Saudita.
55. La Sra. AL-SHIHA (Arabia Saudita) señala que, pese a que inicialmente el país optó por centrar sus esfuerzos en la enseñanza primaria, en los últimos tiempos se ha dedicado mayor atención a la educación preescolar. El Ministerio de Educación se ha inspirado en toda una serie de programas de las Naciones Unidas para el desarrollo de la primera infancia y ha puesto en marcha un programa nacional con objeto de facilitar el aprendizaje de los niños y el desarrollo mediante el uso de juguetes y juegos. Se han creado cinco institutos para formar a profesores de

parvulario. Las campañas de sensibilización las han dirigido profesionales y padres. El Estado anima a los fabricantes de productos alimenticios a que incluyan en los embalajes de sus productos un mensaje sobre cómo la educación preescolar es beneficiosa para el desarrollo del niño. Se ha desarrollado también un programa con vistas a ayudar a las madres a educar en casa a sus hijos en edad preescolar.

56. El PRESIDENTE pregunta si a las víctimas del abuso infantil y el abandono siempre se las destina a una institución y desea saber más sobre las medidas adoptadas para prevenir el abuso de menores como parte del Plan Nacional de Acción en favor de la Infancia.

57. El Sr. KOTRANE pregunta si la Convención sobre los Derechos del Niño prevalece sobre la legislación nacional. Asimismo, el orador quiere saber si los niños que hayan cometido delitos son juzgados por tribunales de menores y si se imponen restricciones a la naturaleza y severidad de los castigos que los jueces puedan imponerles. El orador también se interesa por si existe una edad mínima para contraer matrimonio.

58. El PRESIDENTE pide que se clarifique la situación de los niños atendidos mediante el sistema de la *kafalah*. La delegación debería clarificar en qué se diferencian los centros de vigilancia social y los centros de orientación social, y explicar cómo puede la ruptura de la familia constituir una razón válida para la detención de un menor. El orador también señala que se ha proporcionado al Comité poca información sobre la incidencia del consumo de drogas entre los jóvenes en la Arabia Saudita. La delegación debería explicar el incremento del 60% en la tasa de detención de niñas menores de 18 años registrado entre 2002 y 2004.

Se suspende la sesión a las 16.55 horas y se reanuda a las 17.10 horas.

59. El Sr. AL-SHADDI (Arabia Saudita) informa de que se ha celebrado un buen número de talleres en la Arabia Saudita con la intención de diseñar un régimen de protección de los niños, y que es muy probable que se apruebe una nueva ley de protección del menor al cabo de pocos meses. Se ha incluido un importante plan para la prevención de los abusos de menores en el Plan Nacional de Acción a favor de la Infancia, que cubre el período de 2005 a 2015.

60. La Sra. ORTIZ pregunta si existen diferencias entre un hogar de acogida y la *kafalah*.

61. El Sr. AL-HARBI (Arabia Saudita) informa de que no hay diferencias entre un niño al que se ofrecen cuidados por medio del sistema de la *kafalah* y otro que vive en un hogar de acogida. Un departamento del Gobierno es responsable de garantizar que se trate bien a esos niños en los hogares de acogida. Los centros de vigilancia social están destinados a los delincuentes juveniles, mientras que los centros de orientación social son para niños que no hayan participado en ningún delito penal pero que a los que se ha enviado a los centros por petición de sus padres, debido a circunstancias tales como el divorcio o la muerte, encarcelamiento o grave enfermedad del padre o la madre.

62. Se ha enmendado la legislación nacional que no coincidía con la Convención sobre los Derechos del Niño, ya que la Convención prevalece por encima del derecho nacional. Nunca se ha planteado ninguna dificultad a la hora de garantizar el respeto a la Convención, y sus disposiciones pueden invocarse en los tribunales.

63. El Sr. AL-HADLAQ (Arabia Saudita) apunta que todas las ciudades poseen centros de rehabilitación de jóvenes. Cuando se detiene a un niño, no se lo envía a un centro de detención sino a un centro de rehabilitación donde un equipo especial de investigadores examina su caso. Durante toda la investigación siempre está presente un trabajador social. El castigo consiste en una medida disciplinaria acorde con el delito y puede suponer enviar al niño al centro. El delito en cuestión no se menciona en el historial personal del niño y tampoco queda registrado que haya pasado por un centro de menores. Pueden emitirse indultos o amnistías específicos para casos concretos y siempre tomando en consideración qué es lo mejor para los intereses del niño. El padre o la madre pueden decidir dejar al niño en un centro de rehabilitación para que complete allí el año escolar.

64. En lo que respecta al abuso de menores, el orador dice que el investigador puede decidir prohibir que el niño vuelva a su hogar si existe peligro de que se produzcan más abusos. En esos casos, a menudo se envía al niño a vivir con un familiar hasta que el caso se remita a los tribunales, que deciden si el menor debe volver con sus padres o se le debe trasladar a una escuela especial o a casa de otro miembro de la familia.

65. El PRESIDENTE señala que se ha informado al Comité de que 10.000 jóvenes árabes sauditas menores de 18 años y más de 2.000 niños extranjeros se encuentran en centros de detención. Según algunos informes, continúa azotándose a los jóvenes. El orador se pregunta si la razón de que haya un número tan elevado de jóvenes en centros de detención es que a los niños de 16 o 17 años no se los trate como tales. Parece ser que en la Arabia Saudita no existe ninguna alternativa a la detención, como por ejemplo la realización de servicios comunitarios.

66. El Sr. AL-HADLAQ (Arabia Saudita) puntualiza que la cifra de 10.000 jóvenes detenidos hace referencia a todo el año. A un menor solamente se lo puede enviar a un centro previa orden judicial. La fiscalía no puede solicitar al tribunal que dictamine el ingreso de un niño en un centro salvo si el delito es grave. El ingreso en un centro es una manera de rehabilitar al niño a través de la educación, la formación profesional o la instrucción religiosa, y de garantizar que el menor no reincida en el futuro.

67. En la Arabia Saudita, el consumo de drogas no se considera un delito sino una enfermedad. A los niños con problemas de drogodependencia se los envía a los correspondientes centros, no como castigo sino con el objetivo de rehabilitarlos. Sólo el tráfico de drogas se considera un delito.

68. El Sr. AL-HARBI (Arabia Saudita) menciona que, en lo que respecta a los centros de rehabilitación para niñas, aunque el caso se resuelva en un día, la niña ingresa en el centro y éste es el motivo por el que el número total de detenidos parece haber aumentado. En la mayoría de los casos, las niñas que han cometido delitos menores no tardan mucho en ser puestas en libertad.

69. El Sr. KOTRANE pregunta si la legislación estipula un período máximo durante el cual pueda tenerse a un niño en prisión preventiva.

70. El Sr. AL-HARBI (Arabia Saudita) apunta que, en virtud del artículo 114 del Código Penal, los niños acusados de delitos penales no podrán permanecer detenidos durante más de seis meses.

71. La Sra. ORTIZ desea saber si la prensa y los medios de comunicación de la Arabia Saudita apoyan los esfuerzos del Gobierno para lograr un cambio de valores y garantizar el cumplimiento de la Convención.

72. El Príncipe Torki bin Mohammed bin Saud AL-KABEER (Arabia Saudita) menciona que, con ayuda de las estadísticas y datos disponibles, el Gobierno de la Arabia Saudita se propone ofrecer una imagen fidedigna de cuál es la situación de la sociedad árabe saudita, y confía en que la prensa informe de los resultados positivos cosechados gracias a sus esfuerzos. En opinión del orador, los medios deben desempeñar un papel de educación y sensibilización, y es importante que la prensa ofrezca información completa y veraz.

73. EL PRESIDENTE afirma que, una vez el Comité haya emitido sus observaciones finales, la delegación considere la posibilidad de celebrar una rueda de prensa con el objetivo de hacer públicas las recomendaciones del Comité, subrayar los esfuerzos que realiza la Arabia Saudita en favor de los niños, y explicar qué medidas está tomando el Gobierno para aplicar la Convención y ocuparse de las cuestiones pendientes.

74. El Sr. KOTRANE pide a la delegación que comente cuál es su postura con relación al Mesyar o matrimonios de conveniencia. Parece ser que las mujeres que consienten tales matrimonios renuncian a todos sus derechos, y tales acuerdos no benefician los intereses del menor por encima de todo.

75. El Príncipe Torki bin Mohammed bin Saud AL-KABEER (Arabia Saudita) precisa que los matrimonios de conveniencia son un asunto privado en el que el Estado no interfiere. Estas uniones se basan en contratos legales en los que la mujer renuncia a la mayor parte de sus derechos. No obstante, los niños nacidos de estos matrimonios poseen los mismos derechos que el resto, incluido el derecho a una pensión alimenticia.

76. El Sr. AL-HARBI (Arabia Saudita) aclara que muchos hombres y mujeres no desean reconocer públicamente que el suyo sea un matrimonio de conveniencia.

77. La Sra. ORTIZ hace notar que, según los informes, unos 10.000 niños, sobre todo extranjeros, se han visto obligados a mendigar por las calles en la Arabia Saudita. La oradora desea saber qué está haciendo el Gobierno para afrontar este problema.

78. EL PRESIDENTE pide a la delegación que comente la cuestión de la mendicidad en lugares sagrados.

79. El Sr. AL-SHADDI (Arabia Saudita) apunta que la Arabia Saudita coopera con los países de origen de los niños que han entrado en el país de forma ilegal. Los esfuerzos conjuntos para ayudar a estos niños a regresar a casa han obtenido excelentes resultados.

80. EL PRESIDENTE pregunta si la Arabia Saudita posee una estrategia de lucha contra la pobreza.

81. El Príncipe Torki bin Mohammed bin Saud AL-KABEER (Arabia Saudita) informa de que existe un proyecto de estrategia de lucha contra la pobreza que se encuentra en las fases finales de su elaboración y confía en que se apruebe pronto.

82. La Sra. AL-THANI (Relatora para el país) alaba la decisión de la Arabia Saudita de elevar la mayoría de edad penal a 12 años, los esfuerzos por combatir el abuso de menores y las iniciativas a favor de una renovación de los programas de estudios. Se han realizado progresos en lo que respecta a proporcionar cuidados a los niños y prohibir el castigo corporal en el ámbito de la familia y el sistema judicial. La oradora confía en que el Comité reciba más información sobre la aplicación de la estrategia de lucha contra la pobreza en un futuro cercano. Asimismo la complace que el Gobierno esté considerando la ratificación de los dos protocolos facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño.

83. El Príncipe Torki bin Mohammed bin Saud AL-KABEER (Arabia Saudita) declara que el Gobierno de la Arabia Saudita hará cuanto esté en su mano para tomar en cuenta las recomendaciones y observaciones finales del Comité y proporcionará a éste información sobre la puesta en práctica de éstas en el siguiente informe. Además, el orador también realizará todos los esfuerzos necesarios para seguir la sugerencia del Presidente y celebrar una rueda de prensa, ya que es importante que los medios proporcionen información sobre los esfuerzos del Gobierno en defensa de los derechos del niño.

Se levanta la sesión a las 18.00 horas.
